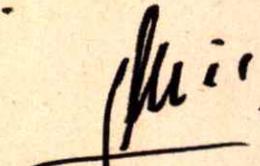


CONSTANCIA SECRETARIAL. Dentro del presente proceso la parte demandada fue notificada personalmente en la secretaría del Despacho el día 04 de septiembre de 2023.

Florida-V., septiembre 28 de 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 078
SEPTIEMBRE 28 DE 2023**

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2023-00218
PROCESO:	EJECUTIVO -Mínima cuantía-
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO:	PATRICIA MURCILLO RIOS C.C. 29.504.162

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la señora PATRICIA MURCILLO RIOS, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el pagaré No. 069436100006413, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Dado lo anterior, mediante providencia del 17/08/2023, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **PATRICIA MURCILLO RIOS**, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, de manera personal en la forma como se indicó en constancia secretarial, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, **NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporados; así como tampoco hizo manifestación respecto de los autos que le fueron notificados.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida el título ejecutivo anexo, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

Ante el silencio de la parte demandada y al no haberse pronunciado respecto de los hechos y pretensiones, así como del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago, de fecha: **17/08/2023**.

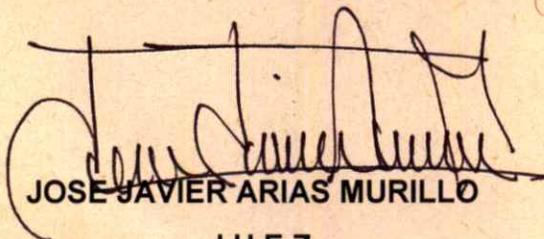
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

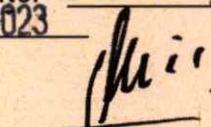
Agencias en Derecho	\$ 3.700.000.00
Correo Notificación	\$ 83.000.00
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 3.783.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE XAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 53 de fecha 29 SEP 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario